

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO,  
PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de La Constitución de la República señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que,** el artículo 315 de la Carta Magna, señala: *" El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 277 textualmente lo siguiente: *" (...) Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que*

*regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que:

*“DEFINICIONES. -Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*

**Que,** el número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece

*que: 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula que:

*“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el*

*marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.  
(...)”.*

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que:  
*INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.-Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República”*

**Que,** mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023, sancionada con fecha 10 de agosto de 2023, el Honorable Consejo Provincial del Guayas resolvió expedir la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones de Guayaquil E.P., que tiene como objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, que promueva las inversiones.

**Que,** los número 3 y 8 del Art. 20 de la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones de Guayaquil E.P., establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras la de: “3.- *Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;..*”; y, la de: “8.- *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa,...*”

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, resuelve expedir el siguiente:

97

**REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS  
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE  
DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES**


**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas de promoción, selección y los procedimientos, por los cuales, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, trato justo, oportunidad y concurrencia, se definen los lineamientos generales y políticas de implementación, para el ejercicio de la capacidad asociativa de la empresa pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento es aplicable y vinculante a todos los procedimientos de asociatividad que realice la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.

**Artículo 3.- Principios.** - Para la aplicación de este Reglamento y de los procesos de selección de aliado estratégico, autorización y contratos, que de él se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos del presente reglamento, y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se cuenta con las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Negociación:** Instrumento por medio del cual, se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el Concurso.
- b) **Adjudicación o Resolución de Adjudicación:** Es el acto público por el cual se otorga al oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir el contrato de asociatividad, oportunamente.

- c) **Administrador del Contrato de Asociatividad:** Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de asociatividad. Adoptará las acciones que sean necesarias, para evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- d) **Aliado Estratégico.** - Se entiende a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha suscrito cualquier tipo de contrato de asociatividad con la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.
- e) **Alianza Estratégica.** - Es una asociación y acuerdo comercial y/o productivo entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupos, o como una opción estratégica para el crecimiento.
- f) **Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada:** Órgano encargado de llevar a cabo la evaluación de la propuesta de iniciativa privada, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) **Comisión Técnica del Concurso Público:** Órgano encargado de llevar a cabo el concurso público para la selección del aliado estratégico, conformado por un equipo multidisciplinario de funcionarios de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., encargados de la elaboración de los documentos del proceso y demás actos de la tramitación para cada procedimiento de asociatividad. Estos miembros deberán ser nombrados para cada proceso, por la Gerencia General mediante resolución.
- h) **Concurso Público:** Es el procedimiento precontractual, que tiene por propósito la determinación del adjudicatario, en virtud de los procedimientos y los criterios de evaluación y selección, detallados en los documentos del proceso de contratación.
- i) **Contrato de Asociatividad:** Es el instrumento jurídico, y el conjunto de derechos y obligaciones, otorgados por la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P. al aliado estratégico, de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones, previstos en los documentos del proceso de contratación y sus anexos. 

- j) **Guayas Estratégica EP** - Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.
- k) **Declaración de Interés Público:** La declaratoria de interés público es la manifestación que habilitará al proponente, para que el proyecto propuesto pueda seguir el proceso de análisis de pre factibilidad, factibilidad, y posterior concurso, en función de la relevancia que el proyecto plantea para los objetivos, planes, políticas y lineamientos de Guayas Estratégica EP. Corresponde a la máxima autoridad de la Empresa Pública declarar de interés público una Iniciativa Privada.
- l) **Estudios de factibilidad:** Para los proyectos que, en la evaluación ex-ante, han demostrado que su rentabilidad es positiva, se hará un examen detallado de la alternativa considerada como la más viable o más rentable, con el fin de determinar, en forma precisa, sus beneficios y costos, así como profundizar el análisis de las variables que la afectan. En esta fase se llevará a cabo el anteproyecto o diseño preliminar, así como la ingeniería preliminar del proyecto, necesaria para efectuar el diseño definitivo. También se definirá, para la alternativa seleccionada, el flujo financiero y la programación de las actividades por ejecutar. Además, se optimizará sus etapas, puesta en marcha y operación. El estudio de factibilidad busca medir y valorar con precisión, los beneficios y costos de la alternativa que, en la etapa anterior, ha resultado la más viable. Sólo aquellos proyectos que han demostrado tener una rentabilidad positiva con trascendencia social, deberán llegar a esta fase.
- m) **Estudios de prefactibilidad:** Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos, y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en el perfil. En esta fase, deben estudiarse los siguientes aspectos del proyecto: su marco legal, la tecnología por emplear y sus implicaciones, los estudios técnicos y las normas técnicas, su impacto socio-económico, y la distribución de los riesgos. Tendrá que efectuarse un estudio del tipo de impacto del proyecto sobre el ambiente, según su actividad.
- n) **Modelo de Negocio propuesto:** El modelo de negocio plantea la planificación, de manera ordenada y sistemática, de todo el proceso que ha de llevarse a cabo en el establecimiento y desarrollo del proyecto, para generar ingresos y entregar valor a

los clientes de la respectiva asociatividad, ejecutora del proyecto.

- o) **Negociación:** Con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar, los aspectos técnicos, contractuales, y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en los documentos del proceso de contratación. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación, en la que constará los términos convenidos. Si en el término previsto en los documentos del proceso de contratación correspondientes, no se llegare a un acuerdo en la negociación, esta se dará por terminada, y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto, declarar desierto el procedimiento, según corresponda. Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederá a la adjudicación al oferente, con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación, en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.
- p) **Oferente o participante:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, o consorcio, que presente su oferta, en cumplimiento a los documentos de cada proceso de selección de asociado, aliado o consorciado.
- q) **Perfil del proyecto:** El perfil presenta una visión clara del proyecto; debe incluir los objetivos del proyecto, socios y actores involucrados, recursos necesarios, riesgos, oportunidades y beneficios, de manera que se puedan descartar aquellas propuestas que no sean posibles de ejecutar. También incluirá un análisis del posible mercado actual y futuro del proyecto, así como una evaluación de los beneficios y costos asociados.
- r) **Plan Económico Financiero:** Es aquel documento que contiene el detalle de los ingresos y gastos previstos para la ejecución del proyecto. Los cuales se encuentran agrupados en etapas de ejecución, con su respectivo cronograma.
- s) **Documentos del proceso de contratación:** Conjunto de documentos administrativos, económicos, técnicos y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y demás, para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio

seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto, según lo determinado en los documentos del proceso de contratación y su oferta.

- t) **Proponente:** Toda persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, que someta a consideración de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., una propuesta en asociatividad para el desarrollo de proyectos que se encuentren alineados al objeto y atribuciones de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.
- u) **Proyecto:** Se entiende como el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal, hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país.
- v) **Mecanismo de asociación.** - Se entiende como los contratos asociativos, que puede hacer la empresa pública, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento, aportando recursos y riesgos, asumiendo responsabilidades previamente acordadas, para el desarrollo de una actividad y un propósito.

**Artículo 3.- Orientación de las asociaciones o colaboraciones empresariales.-**

Todo mecanismo de asociación, regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de Guayas Estratégica EP, y estará orientada a ampliar sus actividades, determinado como ventajoso a los intereses comerciales y sociales de la empresa por el aporte de bienes, capacidad tecnológica, recursos económicos, experiencia, o de talento humano de los que carezca o que signifiquen un aporte a las capacidades de la empresa pública, y que resulten provechosos a sus fines de interés público.

**Artículo 4.- Evaluación continua.** - Los proyectos de asociatividad estarán sujetos a evaluación, durante su ejecución hasta su conclusión. En el proceso de evaluación,



cualquiera sea el nivel de profundidad de los estudios y las herramientas técnicas que se empleen, en función de la etapa del ciclo del proyecto, Guayas Estratégica EP orientará sus actuaciones hacia los siguientes aspectos:

- a) Definir la pertinencia del proyecto, conforme a los objetivos de Guayas Estratégica EP, las políticas públicas cantonales, provinciales y nacionales;
- b) Determinar si el proyecto es viable financieramente, y si Guayas Estratégica EP está en la capacidad de afrontar los compromisos firmes que asume y los riesgos y pasivos contingentes, derivados del proyecto.
- c) El proyecto es comercialmente atractivo para inversionistas y financistas.
- d) El proyecto es realizable en términos de oportunidad, calidad y medios.


## **TÍTULO II**

### **PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 5.- Tipos de proyectos de iniciativa privada.** - Por invitación pública o de propia iniciativa, los sujetos de derecho privado, sean personas naturales o jurídicas, asociaciones o consorcios conformados o por constituirse, podrán proponer a Guayas Estratégica EP proyectos, sobre objetos que sean de su competencia.

**Artículo 6.- Declaración de interés público.** - Para la presentación de una iniciativa privada, el proponente privado deberá preparar el perfil del proyecto.

La máxima autoridad de Guayas Estratégica EP determinará el interés público sobre el proyecto en el plazo que para el efecto otorgue la Empresa Pública.

En caso de que el proyecto sea declarado de interés público, Guayas Estratégica EP continuará el procedimiento, previsto en este reglamento, para su ejecución. 

**Artículo 7.- Contenido mínimo de la propuesta de iniciativa privada.** - La propuesta de iniciativa privada deberá incluir la siguiente información:

1. Denominación o razón social, domicilio y forma de notificación al proponente privado.
2. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.
3. Cuando existan varios proponentes privados, deberá explicarse su modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
4. Información relevante del proyecto a ser ejecutado dentro de la asociatividad.
5. Etapas de desarrollo del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica del proyecto.
7. Área de influencia del Proyecto que se propone.
8. Inversión presupuestada para el diseño, y costos generales del desarrollo del proyecto.
9. Estudios financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar el interés público.
10. Valoración económica de los estudios que el proponente realizaría de ser declarada de interés público su propuesta.
11. Modelo de Negocio propuesto:
  - a. Indicar los aportes del proponente privado. El proponente privado o socio estratégico es el responsable de proporcionar recursos financieros, por tanto, debe aportar el capital necesario para el desarrollo del proyecto, sea que lo haga a través de capital propio o mediante la obtención de crédito.
  - b. En ningún caso se otorgará garantías por parte de Guayas Estratégica EP a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
12. Fuente de financiamiento: estimación preliminar de ingresos operacionales y necesidad de contar con recursos públicos, de ser el caso, y estimación de principales potenciales fuentes de financiamiento.
13. Indicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto.
14. Experiencia.

**Artículo 8.- Conformación de la Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada.** - La Gerencia General, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la recepción de la iniciativa privada, nombrará una Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada, la cual se encargará de la valoración de la Iniciativa Privada presentada, y su recomendación de proceder o no con la calificación de interés público.

La Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada deberá estar integrada por:


- a. Un servidor público designado por la Máxima Autoridad, quien actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b. El titular del área técnica o su delegado/a; o, en su defecto, un experto externo que cumpla sus veces.
- c. El titular del área Administrativa Financiera o su delegado/a.
- d. El titular del área jurídica.

La Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada designará al secretario de la misma, de fuera de su seno. En el caso de que el mismo se ausente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la comisión tendrá la facultad de designar un secretario Ad-hoc para el proceso

De ser necesario, se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.

**Artículo 9.- Evaluación de Interés Público de la Propuesta de Iniciativa Privada.** -

La Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada, dentro del plazo de veinte (20) días, el cual podrá ser modificado a decisión de la Empresa Pública, contados a partir de su conformación, evaluará si la propuesta es de interés público, en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los objetivos de Guayas Estratégica EP; 

- b) Grado de participación y rol de Guayas Estratégica EP en el desarrollo del proyecto del que se trate; y,
- c) Pertinencia del modelo de gestión, beneficios sociales y económicos, que la propuesta representa.

Guayas Estratégica EP podrá consultar respecto del contenido de la propuesta con cualquier otro ente público municipal, provincial o nacional, cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto.

En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, Guayas Estratégica EP validará la conveniencia y pertinencia del proyecto presentado, de conformidad con los parámetros indicados. Esta decisión no implica la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta. El plazo previsto en el primer inciso de este artículo, podrá prorrogarse, motivadamente, a criterio de la Comisión de Evaluación de la Iniciativa Privada.

Guayas Estratégica EP validará el costo de los estudios de factibilidad en el mercado. En caso de requerirlo, podrá solicitar al proponente una nueva valoración del costo de dichos estudios.

Si la Comisión de Evaluación de Iniciativa Privada no califica el proyecto con la conveniencia y pertinencia del interés público, devolverá al Proponente Privado todos documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado, u otro distinto, presente otra propuesta en el futuro, en relación con el mismo Proyecto.

En caso de que se califique el interés público del proyecto, será notificado vía correo electrónico al interesado, con todos los documentos que le anteceden. Este pronunciamiento da derecho al proponente privado a acceder a la información pertinente para el desarrollo del proyecto, con la que cuente Guayas Estratégica EP.

**Artículo 10. – Confidencialidad.** Guayas Estratégica EP mantendrá confidencialidad sobre la información entregada por el proponente privado, no pudiendo divulgar a terceros la misma, hasta que se realice la declaración de interés público.

**Artículo 11.- Estudios de prefactibilidad.** En la notificación, realizada al Proponente Privado, se establecerá que el mismo pueda proceder con el desarrollo de los estudios de prefactibilidad. El plazo de presentación de estos estudios será de dos (2) meses. Este plazo podrá prorrogarse con la autorización de la Comisión de Evaluación, a solicitud motivada del proponente privado. Concluido el plazo, si el Proponente Privado hubiera producido y remitido los estudios de prefactibilidad, Guayas Estratégica EP continuará con el procedimiento de evaluación de prefactibilidad del proyecto.

Para la evaluación de prefactibilidad, en caso de que Guayas Estratégica EP no posea el personal adecuado para dicha evaluación, dentro de su nómina, podrá contar con el apoyo del personal de la Prefectura del Guayas, o con la suscripción de un contrato civil por servicios profesionales.

**Artículo 12.- Evaluación de estudios de prefactibilidad.** Una vez entregados los estudios de prefactibilidad por parte del proponente privado, la Comisión de Evaluación realizará un informe de aprobación de los mismos, con el fin de continuar con el proceso. El informe de la Comisión de Evaluación deberá ser entregado en el plazo máximo de hasta un (1) mes, el cual podrá ser prorrogado motivadamente por la misma Comisión.

La Dirección que esté a cargo del informe técnico deberá determinar los criterios técnicos y buenas prácticas para una adecuada distribución de riesgos entre Guayas Estratégica EP y el proponente, dentro de lo cual se deberá tomar en cuenta: identificación de riesgos, plan de mitigación de riesgos, valoración de riesgos, y respuesta al riesgo. De esta manera, podrá evaluar y validar la matriz de riesgos, que deberá ser remitida por el proponente privado.



**Artículo 13.- Aprobación de estudios de prefactibilidad.** Una vez que el informe de viabilidad de los estudios de prefactibilidad sea entregado por parte de la Comisión de Evaluación, se notificará al proponente privado para la continuación del proceso y se publicará el mismo en el portal electrónico.

De así requerirse, en atención a la naturaleza del proyecto, se podrá convocar a sesión de Directorio, para contar con la aprobación del informe de prefactibilidad.

De obtener dicha aprobación, será notificada al proponente privado para la continuación del proceso. Así mismo, se publicará en el sitio web de la página de Guayas Estratégica EP.

**Artículo 14.- Estudios de factibilidad.** Una vez notificado, el proponente privado deberá proceder a desarrollar los estudios de factibilidad. El proponente deberá tomar en cuenta el monto aprobado para su elaboración y el plazo de presentación, el cual en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses. Concluido el plazo, si el proponente privado hubiera producido y remitido los estudios de factibilidad, Guayas Estratégica EP continuará con el procedimiento de evaluación de viabilidad.

**Artículo 15.- Análisis de la viabilidad de la iniciativa privada.** Una vez recibido el estudio de factibilidad, y demás documentos requeridos por Guayas Estratégica EP, la Comisión de Evaluación realizará el análisis de viabilidad, debiendo emitir, los respectivos pronunciamientos financieros, técnicos y jurídicos, respecto de la necesidad, pertinencia y conveniencia del proyecto propuesto, con sus debidas recomendaciones. Dicho análisis que deberá ser emitido en el correspondiente informe, debe de remitirse en el plazo máximo de sesenta (60) días. La Comisión de Evaluación podrá prorrogar el plazo previsto, mediante solicitud motivada, dirigida a la máxima autoridad.

La viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga a Guayas Estratégica EP a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

**Artículo 16.- Efectos del vencimiento de los plazos previstos para los procedimientos administrativos en materia de iniciativas privadas.** - Fenecidos los plazos previstos para los procedimientos administrativos en materia de iniciativas privadas de proyectos desarrollados bajo la modalidad asociativa, sin que el proponente presente los estudios de factibilidad, se entenderá que el procedimiento administrativo caducó, sin ningún efecto patrimonial para Guayas Estratégica EP.

En casos excepcionales, previa solicitud del interesado, la máxima autoridad podrá otorgar una prórroga para la presentación de los estudios de factibilidad.

**Artículo 17. Aprobación de estudios de factibilidad y de la Iniciativa Privada.** Una vez que el informe de viabilidad de los estudios de factibilidad sea entregado, por parte la Comisión de Evaluación, se convocará al Directorio el cual recibirá el informe de viabilidad, junto con el informe empresarial el cual versará sobre la conveniencia de la Iniciativa Privada y su alineamiento con los objetivos de Guayas Estratégica EP. El Directorio deberá proceder con la suscripción de la resolución de aprobación de la Iniciativa Privada. De contar con dicha aprobación, la misma será notificada al Proponente Privado.

El origen de la propuesta privada no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de Guayas Estratégica EP para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

**Artículo 18.- Contratación.** - Una vez aprobada la viabilidad del proyecto y elaborados los documentos del proceso de contratación, Guayas Estratégica EP realizará la convocatoria a Concurso Público conforme el procedimiento previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

El procedimiento para la selección y contratación, en proyectos de iniciativa privada, se ajustará a las mismas reglas aplicables a los proyectos de iniciativa de Guayas Estratégica EP.

Todos los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como los documentos de evaluación de viabilidad del proyecto serán publicados como parte de los documentos del proceso de contratación del respectivo concurso.

**Artículo 19.- Derecho a mejorar la oferta.** El Proponente Privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los documentos del proceso de contratación para cualquier oferente.

Si como resultado del proceso de concurso público, el Proponente Privado del proyecto, no presenta la mejor oferta, conforme lo determinado en los documentos del proceso de contratación, y con los criterios de evaluación en estos establecidos, este tendrá derecho a presentar una oferta que mejore la del oferente mejor calificado.

**Artículo 20.- Reembolso Mínimo Garantizado.** El reembolso mínimo garantizado corresponderá al costo de los estudios, aprobado previamente por Guayas Estratégica EP, y deberá señalarse en los documentos del proceso de contratación de cada proyecto. La causal que dará derecho para que el proponente reciba el reembolso referido es: Si luego del procedimiento de concurso público, resultare adjudicatario un oferente distinto al proponente privado, el adjudicatario deberá realizar el pago de dicho reembolso al proponente durante los primeros tres meses desde la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación.

Para la ejecución del reembolso, el proponente privado deberá presentar la factura de respaldo, y los justificativos con el detalle de los costos.

En el caso de que el proponente privado resultare adjudicatario no tendrá derecho a ser reembolsado por los costos incurridos.



**TÍTULO III****PROPUESTA DE INICIATIVA DE GUAYAS ESTRATÉGICA EP**

**Artículo 21.- Definición.** - En cumplimiento con los objetivos empresariales de Guayas Estratégica EP, se podrá iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de asociatividad por iniciativa de Guayas Estratégica EP, para lo cual se seguirán las directrices, establecidas en el presente título.

**Artículo 22.- Informes previos.** - Previo al inicio del procedimiento de contratación de concurso público, el Directorio conocerá los informes de prefactibilidad, que constituirán entre otros, los informes técnicos, financieros y jurídicos, que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia de la propuesta de iniciativa pública, que contendrán las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias.

El Directorio deberá disponer la elaboración de un estudio de factibilidad, el cual deberá ser elaborado en un plazo máximo de 6 meses salvo que por motivos tenga que prorrogarse.

El estudio de factibilidad deberá ser conocido y autorizado por el directorio de la EP, mediante la suscripción de la resolución de aprobación de la Iniciativa Pública, donde además se autorizará el inicio del concurso público.

## TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO

### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.- Inicio de Proceso.** – El Directorio autorizará o denegará el inicio del proceso de concurso público.

**Artículo 24.- Comisión Técnica.** – En cada caso, se conformará una Comisión Técnica encargada de elaborar los documentos del proceso de contratación, con sustento en los informes correspondientes, aprobados por la Máxima Autoridad y/o el Directorio cuando corresponda. Así mismo, deberá llevar a cabo las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de las mismas, calificación y presentación del informe de resultados al o la Gerente General, para cada posible proyecto. La Comisión Técnica deberá actuar de conformidad con los documentos del proceso de contratación aprobados para el efecto. La misma deberá estar integrada por:

- a) Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) El titular del área requirente o su delegado;
- c) Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de Guayas Estratégica EP.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno o solicitar apoyo al Gobierno Provincial del Guayas para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica. De ser el caso, puede contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica intervendrán con voz, pero sin voto, el titular del área Administrativa Financiera y el titular del área jurídica, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros con voz y voto, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, incluirán el análisis correspondiente del proceso, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

**Artículo 25.- Subcomisiones de apoyo.** - De requerirse en el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica, como ayudas en el proceso de calificación y selección, y por ningún concepto, serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica, obligatoriamente, deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo, de esta manera, la responsabilidad por los

resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

**Artículo 26.- Procedimiento.** - La selección del socio de los proyectos de iniciativa pública y de iniciativa privada se realizará a través de concurso público. Guayas Estratégica EP deberá realizar el procedimiento establecido en el presente reglamento, respetando los principios de publicidad y transparencia, a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales.

**Artículo 27.- Ronda de negocios.** - La Gerencia General de Guayas Estratégica EP, en cumplimiento con el principio público de transparencia, a través del portal web de Guayas Estratégica EP, dará a conocer a los interesados, la ciudadanía y público en general, sobre los proyectos que desea implementar, bajo la modalidad de asociatividad.

**Artículo 28.- Elaboración de los documentos del proceso de contratación.** - Los documentos elaborados por la Comisión Técnica, deberán contener como mínimo:

- a) Documentos administrativos;
- b) Documentos técnicos;
- c) Documentos económicos;
- d) Términos esenciales de contratación;
- e) Modelo de contrato, el cual tendrá carácter referencial; y,
- f) Todos los anexos y sus correspondientes apéndices.

Una vez recibidos los documentos del concurso, por la Gerencia General, esta aprobará y dispondrá su convocatoria, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 29.- Convocatoria.** - La entidad contratante publicará la convocatoria, junto con los documentos del proceso de contratación, a través del sitio web institucional de Guayas Estratégica EP para que los interesados presenten sus ofertas.

En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los documentos del proceso de contratación,
2. El presupuesto referencial,
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica, ingresada a través del Portal Institucional,
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas,
5. Fecha estimada de adjudicación.

**Art. 30.- Cronograma del Concurso Público.** Guayas Estratégica EP determinará, para cada procedimiento de concurso público, un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro referencial:

No.	ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	FECHA	
			INICIO	FIN
1	Convocatoria			
2.	<b>Fase de Preparación de Ofertas</b>			
2.1.	Inspección programada			
2.2	Preguntas y Aclaraciones			
2.3	Respuestas			
3.	Presentación de Sobres de la Oferta			
4.	<b>Fase de Calificación de Oferentes</b>			
4.1.	Elaboración del "Check list" de Requisitos de Elegibilidad			
4.2	Notificación de errores de forma			
4.3	Rectificación de errores			
4.4	Informe de Calificación de Oferentes			
5.	<b>Suscripción de contratos</b>			
5.1	Negociación			

5.2.	Resolución de Adjudicación			
5.3.	Periodo de preparación de documentos habilitantes			
5.4.	Suscripción de Contrato			

**Artículo 31.- Cambio de Cronograma.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo, y de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, en cualquier etapa del procedimiento. Para el efecto, publicará en el sitio web institucional de Guayas Estratégica EP, la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a la fecha límite de la fase indicada.

**Art. 32.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - Si los interesados, luego del análisis de los documentos del proceso de contratación detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance de los requerimientos, deberán solicitarla a la Comisión, a través de un correo electrónico, que indique la convocatoria elaborada por Guayas Estratégica EP.

La Comisión será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma. Las aclaraciones o absoluciones, serán dadas a conocer, a través de un acta de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en Sitio web institucional de Guayas Estratégica EP.

La publicación de las actas emitidas en esta etapa del proceso, es responsabilidad de Guayas Estratégica EP, sin perjuicio de lo cual, es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional de Guayas Estratégica EP, para constatar la emisión de actas. Consecuentemente, el desconocimiento de un acta, no exonera a los Oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al Director de Adquisiciones y Asociatividad de Guayas Estratégica EP coordinar y dar a conocer a cada comisión las preguntas y aclaraciones planteadas, y de publicar las respectivas respuestas y/o modificaciones, que la Comisión emita al respecto.

**Art. 33.- Presentación de ofertas.** Cada oferente deberá presentar la oferta, en el domicilio de la Guayas Estratégica EP, en la fecha y hasta la hora previstas en la convocatoria del respectivo concurso, y con el contenido previsto en los correspondientes documentos del proceso de contratación, en original y copia, debidamente numerada y sumillada en cada hoja.

El secretario de la Comisión será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

Posterior a la fecha y hora de recepción, establecida en cada proceso, no se recibirá nuevas ofertas, y en el caso de que hubieran sido recibidas, no serán tomadas en cuenta en el proceso. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

Serán admisibles tanto firma electrónica, así como firma manuscrita, conforme se defina en los documentos de cada proceso.

**Art. 34.- Alcance la oferta presentada.** - Los oferentes deberán registrarse a lo establecido en los documentos administrativos, documentos técnicos y documentos económicos, con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas, conforme el siguiente detalle:

- a) Definir el alcance del Proyecto,
- b) Precisar el contenido del proyecto técnico de la oferta, que debe ser preparado por el Oferente,
- c) Fijar el contenido del proyecto técnico definitivo, que debe ser preparado por el Socio Estratégico,

- d) Establecer las obligaciones y derechos esenciales del Socio Estratégico vinculados con los aspectos económicos y financieros del proyecto,
- e) Precisar el contenido del Plan Económico Financiero, que debe ser preparado por el oferente,

**Artículo 35.- Garantía de seriedad de la propuesta.** Para participar en todo proceso establecido en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar una garantía de seriedad de la propuesta, equivalente al cinco por ciento del valor base del proyecto.

La garantía deberá ser:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera, establecida en el país o por intermedio de ella, o,
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros, establecida en el país.

Dicha garantía deberá ser conservada y mantenerse vigente hasta la suscripción del Contrato del proyecto que se pretenda realizar, salvo en el caso de que el Concurso hubiere sido declarado desierto.

La garantía se ejecutará, exclusivamente, en el caso de que el adjudicatario del concurso, no suscriba el Contrato de asociatividad dentro del plazo previsto para dicho fin en los Documentos del Concurso Público.

**Art. 36.- Apertura de ofertas.** - Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las ofertas, en acto público, efectuado junto con los miembros de la Comisión, el secretario procederá a la apertura de los sobres de las ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias, para su evaluación.



Los documentos de la oferta original serán sellados y firmados por mínimo, dos de los integrantes de la Comisión, y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia, en el acta correspondiente, de todo lo actuado.

**Art. 37.- Rectificación y Aclaración.** La Comisión Técnica podrá requerir rectificación de errores de forma o aclaraciones de los interesados, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios, de cada propuesta presentada. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados, para lo cual, deberá verificar que la propuesta contenga todos los documentos e información solicitada, así como que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores subsanables, aquellos que no modifiquen, de manera sustancial, el contenido de la propuesta presentada y del proyecto a desarrollar.

Después de haber finalizado el plazo, el o los oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma serán descalificados, no pudiendo continuar en el proceso.

**Art. 38.- Principios para la evaluación y calificación.** - En todos los casos, se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar por que el proceso de selección del socio o aliado estratégico, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para Guayas Estratégica EP, precautelando el valor del dinero y los intereses institucionales.

**Art. 39.- Evaluación de elegibilidad de Ofertas.** Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las ofertas, que iniciará con la verificación de que ésta contenga toda la información y requisitos previstos en los documentos del proceso de contratación.

**Art. 40.- Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.** - Para cada procedimiento, la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, determinados en los documentos del proceso de contratación, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal.

**Art. 41.- Calificación de ofertas.** En cada proceso, al amparo en este Reglamento, la Comisión Técnica, designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con los documentos del proceso de contratación aprobados.

Posteriormente, la Comisión Técnica elaborará el formato de informe correspondiente, para la autorización de la máxima autoridad, donde determinará un orden de prelación, y ubicará el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación, de ser el caso.

La Comisión iniciará la etapa de negociación con el mejor puntuado, de ser favorable la negociación, se recomendará la adjudicación.

En el caso de evaluación de ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información, que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que es parte de los documentos del proceso de contratación.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de "cero".

Durante esta etapa, la Comisión Técnica deberá verificar y considerar los beneficios, establecidos en los documentos del proceso de contratación, para los proyectos que provengan de iniciativa privada.

**Art. 42.- Negociación.** Cada Comisión estará facultada para convocar al primero de los oferentes, según el orden de prelación, determinado en el Informe de Calificación de oferentes, con el propósito de negociar, únicamente la revisión de los términos contractuales.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.


Exclusivamente, la máxima autoridad de Guayas Estratégica EP podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación, que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional.

En la negociación no será posible variar de ningún modo los aspectos técnicos, económicos y administrativos, previstos en los documentos del proceso de contratación, sino exclusivamente precisar el contenido de las ofertas.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta, la misma que sí podrá ejecutarse en el evento de ser adjudicado y no suscribir el contrato de asociatividad.

**Art. 43.- Informe final de la Comisión.** - Una vez finalizada la negociación, la comisión respectiva, deberá emitir el informe final, debidamente motivado, sobre el proceso ejecutado, dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación, o la declaratoria de desierto.

- a) En caso de que la Comisión y el oferente convocado en primer lugar, no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al oferente que se encuentre en el segundo lugar, en el orden de prelación, establecido en el informe de calificación de oferentes, para emprender la negociación. 

- b) El mismo procedimiento, previsto en el literal precedente, se ejecutará de forma sucesiva, hasta obtener acuerdos totales.

**Art. 44.- Adjudicación.** La máxima autoridad de Guayas Estratégica EP, con base a la recomendación del informe final de la comisión, emitirá la respectiva Resolución de adjudicación, debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al adjudicatario, con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato de asociatividad.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca, sin la correspondiente suscripción del Contrato por parte del oferente, la Gerencia General procederá a declarar adjudicatario fallido, y deberá ejecutar la respectiva garantía de seriedad de la oferta. En caso de que esto suceda, la entidad contratante podrá negociar con el segundo, en orden de prelación.

**Art. 45.- Declaratoria de Desierto.** - En caso de que no fuera posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los oferentes, en el orden de prelación, previsto en el informe de calificación de oferentes, la Comisión remitirá a la máxima autoridad su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará a la máxima autoridad se declara desierto el concurso.

Así mismo, la máxima autoridad podrá declarar desierto el concurso, si considerase que la adjudicación del proceso no conviniere a los intereses institucionales, circunstancia que deberá ser debidamente motivada.

**Artículo 46.- Notificaciones.** - Todas las notificaciones que deban efectuarse, en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, incluso respecto de la resolución de adjudicación / desierto, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el sitio web institucional de Guayas Estratégica EP, el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual, debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo

que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, esta se realizará por medios físicos.


**Artículo 47.- Política de Confidencialidad.** - Guayas Estratégica EP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos, con el objeto de salvaguardar la información, obtenida a través del sitio web institucional de Guayas Estratégica EP. Esta información se empleará, exclusivamente, para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor, o por la entidad contratante.

Será responsabilidad de los participantes consultar, constantemente, el sitio web institucional de Guayas Estratégica EP, para constatar la emisión de circulares, por lo que, el desconocimiento de una circular, no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al Director de Adquisiciones y Asociatividad de Guayas Estratégica EP coordinar y dar a conocer a la Comisión Técnica, sobre las preguntas y aclaraciones solicitadas, así como, publicar las respectivas respuestas o modificaciones, que la Comisión Técnica emita al respecto, mediante el acta correspondiente, en la página web institucional de Guayas Estratégica EP

**Artículo 48.- Un solo proponente.** - Si dentro de este procedimiento, se presenta un sólo proponente, la oferta será calificada y evaluada, y, si esta cumple los requisitos y criterios establecidos en los documentos del proceso de contratación, y se llega a un acuerdo en la negociación, podrá ser objeto de adjudicación, de así convenir a los intereses institucionales.

## **Capítulo V ETAPA CONTRACTUAL**

**Artículo 49.- Contratos.** - Al amparo de este Reglamento, los contratos deberán ser elaborados por la Procuraduría Síndica de Guayas Estratégica EP, y suscritos por la 

máxima autoridad de Guayas Estratégica EP, cuyo modelo debe constar en los documentos del proceso de contratación.

**Artículo 50.- Estructura del Contrato de Asociatividad.** - El contrato de asociatividad deberá contener, como mínimo, la siguiente estructura:

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes
- c) Objeto de la asociatividad
- d) Fideicomiso, en caso de requerirlo
- e) Cesión de derechos fiduciarios
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento
- g) Responsabilidad
- h) Distribución de riesgos
- i) Vigencia
- j) Multas y sanciones
- k) Cesión
- l) Resolución de Controversias
- m) Divisibilidad
- n) Notificaciones
- o) Designación del Administrador.
- p) Forma de pago
- q) Plazo
- r) Obligaciones de las partes
- s) Terminación del Contrato

**Artículo 51.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos, previstos en el contrato, el socio deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento contractual, que deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable totalmente, por requerimiento de Guayas Estratégica EP, por un monto del 5% de su oferta económica, y no podrá estar sujeta a


trámites administrativos. Las mismas deberán ser rendidas por una institución financiera, que cuente con una calificación igual o superior a AA, o de una compañía de seguros con sede en Ecuador.

El importe de esta garantía no se podrá compensar con eventuales créditos que alegue en su favor el socio, cualquiera fuera su causa. El monto de la garantía será determinado en los documentos del proceso de contratación, debidamente motivados, el mismo que deberá precautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y respetar el principio de proporcionalidad.

**Artículo 52.-** De acuerdo a la naturaleza del proyecto y en caso de ser necesario, se podrá establecer en los respectivos documentos del proceso de contratación, la obligación del socio de presentar una garantía de buen uso del anticipo.

**Artículo 53.- Formalización.** Los contratos o convenios de asociatividad, se formalizarán mediante escritura pública o con la protocolización ante Notario Público. La Gerencia General de Guayas Estratégica EP suscribirá los contratos de asociatividad, que se elaborarán, conforme al modelo de contrato, establecido en los documentos del proceso de contratación, la oferta presentada, y los acuerdos llegados en la negociación, así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran, para viabilizar la ejecución de las asociatividades.

El costo correspondiente a la gestión y tramitación de la formación correrá a cargo del socio o aliado estratégico.

**Artículo 54.- Administrador del acuerdo o contrato.** - Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de Guayas Estratégica EP, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, derivadas del contrato de asociatividad. Adoptará las acciones que sean necesarias, para evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. 

**Artículo 55.- Modificaciones.** - De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo de este Reglamento, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, y de conformidad con lo establecido en el contrato de asociatividad, debiendo contar para ello, con el informe motivado del administrador de contrato y aprobación de la Gerencia General.

**Artículo 56.- Prohibición de garantizar créditos de terceros.** En ningún caso se otorgará garantías, por parte de Guayas Estratégica EP, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes inmuebles de propiedad de Guayas Estratégica EP no podrán ser constituidos en garantía, para el financiamiento del proyecto, objeto del instrumento de ejecución suscrito.

**Artículo 57.- Legislación supletoria.** En todo lo no previsto en el presente documento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales, vigentes en la República del Ecuador.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instrumento contiene el **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**, mismo que fue discutido, debatido y aprobado por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 30 de abril de 2024.



El presente instrumento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación, por parte del Directorio de la empresa pública.

  
Marcela Aguiñaga Vallejo  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

  
Ab. Julia Barreiro Tuset  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

